Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1208**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cootraunión"
Demandado: Luz Elena Calle Calle
Radicación: 76-400-40-89-001-2022-00324-00

La Unión Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta al despacho la constancia del envío de la comunicación para la práctica de la notificación personal realizada a la demandada Luz Elena Calle Calle la cual fue enviada a la dirección física informada con la demanda, tal como se constata en la guía número 9161971927, de igual manera la empresa de correos "Servientrega" deja constancia que la comunicación fue dejada por debajo de la puerta toda vez que la persona se niega a recibir el día 21 de abril de 2023, como se acredita en la constancia No 1892618 expedida por la mencionada empresa";

pues bien, teniendo en cuenta que la presente actuación se atempera a lo dispuesto en inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G. del P, se tendrá en cuenta para efectos de notificación personal. Ahora bien, como quiera que la demandada no se presentó al despacho dentro el termino conferido, (10) días se requerirá a la parte demandante para que realice el envío de la notificación de conformidad con el artículo 292 de la misma obra.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener por surtida la notificación personal a la señora Luz Elena Calle Calle, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Segundo: Requerir a la parte interesada, para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en el canon 292 ibidem, en la misma dirección donde fue enviada la citación para notificación personal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

mcgd

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc129392862143e7c523a32704947d283a2c166b06e2246b643cafddbb597781**

Documento generado en 19/05/2023 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica